



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0648-2007-PC/TC  
LIMA  
GILMAR EMILIO VALDIVIEZO  
REJAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de Febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se ordene al Ministerio de Defensa y al Comandante General del Ejército, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N.º 27534, que concede amnistía general a los defensores del Estado de Derecho, por lo que solicita la restitución de los derechos que prescribe dicha norma.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia anteriormente citada, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las



-4- 005

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, reiteradas en la STC 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMIREZ



Handwritten signatures of three individuals: Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli, and Mesía Ramírez. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized. Below the signatures, there is a handwritten note in blue ink that reads "Luis Mesía Ramírez" followed by a large, stylized signature of "Gonzales Ojeda".



Handwritten signature of Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra, followed by the handwritten text "Lo que certifico!" (What I certify!). Below the signature, the text "Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra" and "SECRETARIO RELATOR (e)" is printed in blue ink.